



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por JUAN CARLOS FLOREZ ROA Y OTROS contra CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS VITAIS S.A.S Radicado No. 20001-31-03-005-2022-00106-00.

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno y encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL seguida por JUAN CARLOS FLOREZ ROA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.704.584; LILIANA MARÍA DE LA HOZ OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.596.563, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JUAN DAVID FLOREZ DE LA HOZ; MIRIAM OSORIO URREGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.797.038; MIRIAM ROA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.313.030; CARLOS PADILLA OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.709.469; EDWIN PADILLA OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.950.660 y VICTOR PADILLA OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.961.205, en contra de la CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS VITAIS S.A.S, identificada con el Nit. 900498069-1, representada legalmente por JAIME ALBERTO CRUZ FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.724.083, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de veinte (20) días hábiles a los demandados, de conformidad a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 06 y 08 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega del escrito de subsanación, sus anexos y de la presente providencia.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60975770c928254b8ca21500f9256abdd01b4fef9dc80ee77fcb901eff5c5135**

Documento generado en 12/09/2022 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>